



Estudios de cultura maya

ISSN: 0185-2574

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de
Investigaciones Filológicas

León Cázares, María del Carmen
Fray Diego de Landa, obispo electo de Yucatán, según su información de legitimidad y nobleza de 1572
Estudios de cultura maya, vol. LVIII, 2021, pp. 295-328
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas

DOI: <https://doi.org/10.19130/iifl.ecm.2021.58.23870>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281369179010>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en [redalyc.org](https://www.redalyc.org)

Fray Diego de Landa, obispo electo de Yucatán, según su información de legitimidad y nobleza de 1572

Fray Diego de Landa, Bishop-Elect of Yucatán, According to his 1572 Legitimacy and Nobility Information

MARÍA DEL CARMEN LEÓN CÁZARES

Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas,
Universidad Nacional Autónoma de México, México

RESUMEN: El objetivo de la publicación de este documento es contribuir al conocimiento de la biografía de fray Diego de Landa. Tiene como finalidad dar a conocer información que permita comprender, dentro del contexto histórico de la segunda mitad del siglo xvi, su elección como obispo de Yucatán, acorde con las condiciones establecidas por el Concilio de Trento y en consonancia con la directriz política del Consejo de Indias, no obstante su controvertida actuación como evangelizador de los mayas peninsulares.

PALABRAS CLAVE: Diego de Landa; biografía; probanza; obispo; franciscanos; Trento; Yucatán.

ABSTRACT: The purpose of publishing this document is to contribute to the knowledge of the fray Diego de Landa's biography, with the aim of enlightening his election as Yucatán's Bishop, according to the Trento's Council and in regard to the political guidelines of the Council of the Indies, in spite of his controversial role as a peninsular Maya's evangelist, during the second half of XVI century.

KEY WORDS: Diego de Landa; biography; *probanza*; Bishop; franciscans; Trento; Yucatán.

RECEPCIÓN: 20 de septiembre de 2020.

ACEPTACIÓN: 3 de noviembre de 2020.

dor: <https://doi.org/10.19130/iifl.ecm.2021.58.23870>

Introducción

Pocos personajes de la historia eclesiástica de la dominación española en el área maya aparecen en tan numerosas obras —historiográficas, antropológicas, literarias, periodísticas y hasta pictóricas— y han sido motivo de tanta controversia, desde el siglo xvi a la fecha, como el franciscano Diego de Landa.¹ Su aportación al conocimiento de la cultura maya peninsular ha sido considerada trascendental a partir de la publicación en 1864, por el abate Brasseur de Bourbourg, de los fragmentos que se conservan en la Real Academia de la Historia, en Madrid, de la célebre, y hoy extraviada, *Relación de las cosas de Yucatán*. Pero no puede soslayarse que su reputación en el presente se debe al decidido combate que sostuvo, primero en sus tiempos de misionero, luego como custodio, más tarde como provincial de la Orden de Frailes Menores y finalmente como obispo, contra los mayas opositores a la imposición del cristianismo y empeñados en el mantenimiento de la religión ancestral, como elemento fundamental de su cultura. Sin embargo, es posible afirmar que, pese a las investigaciones realizadas, la biografía de Landa, basada en documentos, no ha sido escrita.²

En los estudios históricos de las últimas décadas, donde los evangelizadores han perdido el papel protagónico que tuvieron en la historiografía de otros siglos en beneficio de los indígenas sujetos al proceso de conversión, sólo se encuentra el interés por examinar las acciones de este fraile para destacar en qué medida afectaron la vida de los mayas y la conservación de la antigua cultura peninsular. No obstante, lo que se pueda investigar acerca de su persona, más allá de su consabida actuación como perseguidor de “idólatras”, permitirá la apertura de una ruta hacia la comprensión del sentido de las decisiones que tomó a lo largo de su vida; asimismo, contribuirá al conocimiento del contexto histórico en el cual fue elegido por la Corona para ejercer la autoridad episcopal en la Diócesis yucateca sobre españoles “cristianos viejos” y neófitos mayas.

¹ Agradezco a los dictaminadores anónimos sus pertinentes observaciones y a la licenciada Claudia M. Báez el haber adecuado mis citas de historiadora a los criterios editoriales de *Estudios de Cultura Maya*.

² Al respecto resulta pertinente señalar cuatro publicaciones aparecidas en 1938, un año, sin duda, fundamental para la historiografía peninsular: *Don Diego Quijada Alcalde Mayor de Yucatán 1561-1565*, edición de France V. Scholes y Eleanor B. Adams, una valiosa recopilación documental realizada en archivos españoles, antecedida por la no menos notable introducción del historiador estadounidense, que dio origen a “Fray Diego de Landa and the Problem of Idolatry in Yucatan”, donde Scholes comparte créditos con Ralph L. Roys. Es preciso mencionar a quienes realizaron las dos primeras ediciones mexicanas de la *Relación* y que se ocuparon de caracterizar al autor: Alfredo Barrera Vásquez (Landa, 1938a) y Héctor Pérez Martínez (Landa, 1938b). A ello se suman la prestigiada edición en inglés preparada por Alfred M. Tozzer en 1941 y, ya en este siglo, los trabajos de John F. Chuchiak IV, como “El regreso de los autos de fe: fray Diego de Landa y la extirpación de idolatrías en Yucatán, 1573-1579” (2005). En cuanto a las publicaciones de la que suscribe, vale anotar aquí la edición y el estudio preliminar de la *Relación* (Landa, 1994 y 2003), “Diego de Landa” (León, 2003; 2011) y “El obispo fray Diego de Landa y sus relaciones con el Santo Tribunal de la Fe” (León, 2000).

En la búsqueda por ampliar la información biográfica sobre este religioso, cuya actuación repercutió significativamente en el carácter del desarrollo de la presencia europea en Yucatán, y gracias a los medios electrónicos que la tecnología actual ha puesto al servicio de la investigación documental, localicé en la página Portal de Archivos Españoles (PARES) la referencia a un expediente resguardado en el Archivo Histórico de la Nobleza, bajo la clasificación: “13. Archivo de los Condes de Almodóvar”, C. 40, D. 8, donde se conserva la “Información de legitimidad y nobleza recibida en la ciudad de Sigüenza (Guadalajara), ante el provisor y el notario D. Francisco García, a instancias de D. Diego de Landa Obispo electo de la provincia de Yucatán, por la que dio poder a D. Francisco García [sic por Guerra], D. Gaspar Huidobro, tesorero de la santa iglesia de Toledo [sic por Sigüenza] y D. Diego Ortiz Calderón”.³ Una diligencia, como allí se registra, realizada en junio de 1572 ante el provisor de la diócesis de Sigüenza, a cuya jurisdicción episcopal pertenecía la villa de Cifuentes, lugar de nacimiento del franciscano que ya aparece entonces con la categoría de obispo electo de Yucatán.

La información de legitimidad correspondía a un trámite que formaba parte del proceso previo a obtener la consagración episcopal de los presbíteros quienes, después de ser presentados ante la autoridad pontificia pasaban a ser electos, y respondía a los requerimientos establecidos por el Concilio de Trento, cuya celebración había concluido apenas ocho años antes, en 1564. En cuatro sesiones de esta magna asamblea se habían definido las condiciones que deberían satisfacer los candidatos a tan elevada jerarquía eclesiástica: la sexta, la séptima, la vigésimo segunda y la vigésimo cuarta.⁴ En la sexta, al determinar la obligación de los prelados de residir en sus diócesis, como condición indispensable para restablecer la disciplina entre la clerecía, se señala lo siguiente:

[...] se elijan para el gobierno de las iglesias (carga por cierto temible á las fuerzas de los Angeles) los que con excelencia sean mas dignos, y de quienes consten honorificos testimonios de su primera vida, y de toda su edad loablemente pasada desde la niñez hasta la edad perfecta por todos los exercicios y ministerios de la disciplina eclesiástica [...] ⁵

Luego, en la sesión séptima en el capítulo I del decreto sobre la reforma, titulado: “Qué personas sean aptas para el gobierno de las iglesias catedrales”, se dispone: “No se elija para el gobierno de las iglesias Catedrales persona alguna

³ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB) 13, Archivo de los Condes de Almodóvar, C. 40, D. 8 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE DE ESPAÑA, ES.45168.AHNOB). Las correcciones entre corchetes fueron hechas, con los datos asentados en los manuscritos, por la autora del trabajo. Agradezco a la licenciada María Elena Guerrero Gómez, encargada del Archivo Documental del Centro de Estudios Mayas, los trámites que realizó en 2015 para la obtención de la copia digital de este documento, base de la transcripción aquí presentada.

⁴ *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento...* (1785: 62, 109, 313 y 394).

⁵ *El sacrosanto..., Sesión VI, “Decreto sobre la reforma”, c. I, “Conviene que los Prelados residan en sus Iglesias...”* (1785: 101).

que no sea nacida de legítimo matrimonio, de edad madura, de graves costumbres, é instruida en las ciencias...”.⁶ Años más tarde, durante la última etapa del Concilio, se volvió a considerar esta materia a fin de precisar los requisitos que deberían cumplir los candidatos a obtener una mitra; así, en el capítulo II de la sesión XXII, bajo el título “Quales deban ser promovidos a las iglesias Catedrales”, quedó establecido:

Qualquiera que en adelante haya de ser electo para gobernar iglesias Catedrales, debe estar plenamente adornado no solo de las circunstancias de nacimiento, edad, costumbres, arreglo de vida, y todo lo demás que requieren los sagrados Cánones; sino que también ha de estar constituido de antemano, á lo menos por el tiempo de seis meses, en los sagrados órdenes; debiendo tomarse los informes sobre todas estas circunstancias..., de los Legados de la sede Apostólica, ó de los Nuncios de las provincias, ó de su Ordinario [u obispo], y en defecto de este, de los Ordinarios mas inmediatos. Ademas de esto, ha de estar instruido de manera que pueda desempeñar las obligaciones del cargo que se le ha de conferir; y por esta causa ha de haber obtenido antes legitimamente en universidad de estudios el grado de Maestro, ó Doctor, ó Licenciado en sagrada Teología, ó Derecho Canónico; ó se ha de comprobar por medio de testimonio público de alguna Academia que es idoneo para enseñar a otros. *Si fuere Regular, tenga certificaciones equivalentes de los superiores de su religión.* Y todos los mencionados de quienes se ha de tomar el conocimiento y testimonios, estén obligados á darlos con veracidad, y de valde; y á no hacerlo así, tendrán entendido que han gravado sus conciencias mortalmente [...] ⁷

Por último, la sesión XXIV estableció en su primer capítulo la “Norma de proceder a la creación de Obispos y Cardenales”. Después de amonestar a quienes tenían derecho de presentar candidatos, a que no los escogieran por recomendaciones, ni afectos humanos o sugerencias de los pretendientes, ordena lo hagan con la certeza de que éstos “son nacidos de legítimo Matrimonio, y que tienen las circunstancias de buena conducta, edad, doctrina, y demás calidades que se requieren, según los sagrados cánones, y los decretos de este Concilio de Trento” (1785: 418). Pero en atención a las condiciones diversas de cada país, manda:

[...] que en el sínodo provincial que debe celebrar el Metropolitano [o arzobispo], se prescriba en cualesquier lugares y provincias, el método peculiar de hacer el exámen, ó averiguacion ó informacion, que pareciere ser mas util y conveniente á los mismos lugares; el mismo que ha de ser aprobado á arbitrio del santissimo Pontifice Romano: con la condición no obstante, que luego que se finalice este exámen ó informe de la persona que ha de ser promovida, se forme de ello un instrumento público, con el testimonio entero, y con la profesion de fe hecha por el mismo electo, y se envie en toda su extension con la mayor diligencia al santissimo Pontifice

⁶ *El sacrosanto..., Sesión VII, “Decreto sobre la reforma”, c. I (1785: 118-119).*

⁷ *El sacrosanto..., Sesión XXII, “Decreto sobre la reforma”, c. II (1785: 333-335).* Énfasis puesto por la autora para destacar esta condición, que permitió que aun quienes carecían de grados universitarios, pero pertenecieran a alguna orden religiosa, obtuvieran mitras.

Romano, para que tomando su Santidad pleno conocimiento de todo el negocio, y de las personas, pueda proveer con mayor acierto las iglesias, en beneficio de la grey del Señor [...] ⁸

El expediente formado con la documentación del candidato debería pasar entonces al examen del consistorio, a fin de que los cardenales designados para revisar el caso certificaran que éste reunía las cualidades requeridas para ser consagrado obispo.⁹

Confirmadas las determinaciones del Concilio por Pio IV en enero de 1564, Felipe II emitió una real provisión fechada en Madrid el 12 de julio del mismo año, por la cual ordenaba su observancia en el imperio español.¹⁰ En la Nueva España, fue fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, el responsable de celebrar, en 1565, un concilio provincial al que fueron convocados los prelados de las diócesis sufragáneas, con la finalidad de recibir y jurar obediencia a los decretos tridentinos; entre ellos acudió fray Francisco de Toral, por entonces todavía obispo de Yucatán.¹¹

Dado que la reforma no afectó el derecho de patronato, concedido por el papado a los soberanos españoles con las bulas alejandrinas, fue el mismo rey Felipe quien se encargó de presentar ante la autoridad pontificia, previa consulta del Consejo de Indias, a fray Diego de Landa como candidato idóneo para gobernar el Obispado de Yucatán,¹² diócesis que estaba vacante por la muerte de Toral desde abril de 1571.¹³

A fin de comprender la causa de esta propuesta en beneficio de la promoción de un religioso que poco antes había estado sometido a juicio ante el Consejo de Indias y los superiores de la provincia franciscana de Castilla —acusado por ejercer como juez eclesiástico en materia inquisitorial y de cometer abusos contra los indígenas neófitos—,¹⁴ además de considerar el resultado favorable de su proceso, donde no sólo obtuvo una completa sentencia absolutoria, sino también una recomendación para que el rey lo hiciera volver a Yucatán por saber la lengua maya y ser experimentado en las condiciones de esa tierra,¹⁵ se deben tomar en

⁸ *El sacrosanto...,* Sesión XXIV, “Decreto sobre la reforma”, c. I (1785: 418-419).

⁹ *El sacrosanto...,* Sesión XXIV, “Decreto sobre la reforma”, c. I (1785: 419-420).

¹⁰ *El sacrosanto...,* Apéndice VIII (1785: XLIX-LI).

¹¹ *Concilios provinciales primero y segundo...* (1769: 185 y 352).

¹² Por cédula real, emitida en Madrid el 6 de octubre de 1571, se ordenó al presidente del Consejo de Indias que fuera él quien se encargara de proponer a los candidatos para los nombramientos, tanto civiles como eclesiásticos, de la administración india (véase Heredia, 1972, I: 10). En las consultas registradas en esta obra no aparece la relativa a la propuesta de Landa, lo cual no significa que no se haya realizado por el presidente en turno, don Juan de Ovando y Godoy.

¹³ En carta de 8 de abril de 1571 el virrey Enríquez de Almansa informa a su Majestad el fallecimiento del obispo (AGI, México, 19, N. 61, f. 1).

¹⁴ Landa dejó en su *Relación* un testimonio acerca de estos sucesos, donde señala que en un principio el Consejo reprobó su actuación y reaccionó con disgusto frente a sus explicaciones, por considerar que había usurpado facultades propias de los obispos e inquisidores (1994: 112-113).

¹⁵ Sobre las resoluciones del juicio, véase: “Informe de Fray Francisco de Guzmán al Provincial

cuenta otros factores. Entre ellos, que su elección ocurriera en una circunstancia marcada por la reforma del Consejo de Indias, que adoptó como principio de buen gobierno para los reinos de ultramar la posesión de conocimientos sistemáticos de sus características tanto geográficas como de población,¹⁶ y no dejar de lado la política regalista de Felipe II respecto de la relación entre la Corona y la Iglesia.¹⁷ En consonancia con los propósitos del soberano y el enfoque racionalista de los proyectos de sus ministros, Landa aparecía como un experto en la situación de Yucatán, capaz de responder a las reales expectativas de control sobre la población, unidad religiosa, disciplina eclesiástica y mantenimiento del equilibrio con los gobernantes civiles; esto lo había demostrado durante su defensa en el juicio y luego al redactar su célebre *Relación*, cuyo destinatario final bien pudo ser el propio Consejo de Indias.¹⁸

A fines de 1571 o principios del año siguiente fray Diego, por entonces guardián del convento de San Antonio de la Cabrera, debió recibir la real cédula donde se le notificaba haber sido presentado para el obispado.¹⁹ Después de expresar al rey su aceptación, la Corona lo presentaría de manera oficial ante el sumo pontífice.²⁰ Luego, en junio de 1572, ya como electo, Landa cumplió con el requisito de realizar la mencionada información, cuyo expediente consta de los siguientes documentos: A) una carta poder otorgada por él mismo ante Francisco García, escribano público del Ayuntamiento de la villa de Cifuentes, el

de Castilla. Alcalá, 2 de mayo de 1565" y "Sentencia del padre Fray Antonio de Córdoba, Ministro Provincial de la Orden de San Francisco de la Provincia de Castilla. Toledo, 29 de enero de 1569" (*Don Diego Quijada...*, 1938, II: 429-435).

¹⁶ Acerca de la reforma emprendida, en 1569, por el visitador y luego presidente del Consejo Juan de Ovando y Godoy, bajo el mandato del rey Felipe II, véase Schäfer (2003, I: 137-140).

¹⁷ José Miranda (1995) ofrece una lúcida explicación sobre dicha política en el apartado "Depuración y cierre espiritual".

¹⁸ Sobre las posibles motivaciones del franciscano para escribir su *Relación*, véase: León, "Diego de Landa" (2003, 2011: 271-272). Si bien la copia fragmentaria de ésta aparece señalada con el año de 1566 y la reforma del Consejo empezó con la visita de Ovando en 1569, el mismo año en que el fraile obtuvo su absolución definitiva, no es posible dejar de considerar el hecho de que el visitador tuviera por costumbre exigir a cuantos acudían al Consejo "en solicitud de mercedes o de justicia seca, relaciones de tierras o de sucesos que conociesen". Escritos que se convirtieron en precedentes del proyecto de las Relaciones Geográficas de Indias (véase: Jiménez de la Espada, 1965, I: 48).

¹⁹ Esta real cédula no aparece en el libro de registro correspondiente a esos años, donde sí están otras disposiciones relativas a la promoción de Landa. Sin embargo, este documento debió tener una redacción muy similar a la que presenta la cédula por la cual se notificó la presentación a su antecesor: "Venerable y devoto padre... Por la buena relación que de vuestra persona, vida y costumbres he tenido y tengo, os he presentado al obispado de las provincias de Yucatán y Cozumel... Y como quiera que con él se os recrezca mayor cargo y trabajo yo os encargo lo aceptéis, pues haciendo lo que de vuestra bondad y religión se confía serviréis mucho en ello a Nuestro Señor. Y enviaréis ante nos al nuestro Consejo de las Indias información de vuestra vida y costumbres y linaje para que se envíe a Roma y se despachen las bulas del dicho obispado en vuestra cabeza". Cfr. "Real cédula avisando a Fray Francisco de Toral de su presentación para obispo de Yucatán", *Documentos para la Historia de Yucatán II. La Iglesia en Yucatán, 1560-1610* (1938: 1).

²⁰ Carrillo y Ancona (1895, I: 298) señala que la presentación ante Pio V se hizo el 30 de abril de 1572.

9 de junio de dicho año; en ella nombra, como sus representantes, a los canónigos Francisco Guerra y Gaspar Heuidobro [Huidobro], racionero y tesorero de la catedral de Sigüenza (ausentes), y a Diego Ortiz Calderón, su primo y vecino de la misma villa, para comparecer ante el provisor del Obispado de Sigüenza, a fin de solicitarle permitiera que se realizara su probanza de legitimidad, el juramento de la fe establecido por el Concilio y las demás diligencias necesarias en Cifuentes ante el arcipreste o vicario residente en ella; *B*) un interrogatorio de nueve preguntas formuladas para examinar a los testigos; *C*) la presentación por Diego Ortiz Calderón de nueve testigos ante el vicario, en Cifuentes, entre el 17 y el 19 de junio, y la toma de sus juramentos de declarar la verdad; *D*) el registro de los testimonios recibidos de manera individual y en forma secreta; *E*) la solicitud de Ortiz Calderón ante el vicario de que se le hiciese entrega de la probanza, avalada con la formalidad legal propia de estos trámites, el 19 de junio del mismo año y, por último, *F*) la conclusión de esta diligencia con la orden del vicario para que el escribano le proporcione al apoderado de Landa la documentación de la probanza.

Respecto de los participantes en esta diligencia, se sabe que Diego Ortiz Calderón era primo de fray Diego por parte de su familia materna, de antiguo linaje hidalgo cifontino,²¹ y es casi seguro que el tesorero Gaspar Huidobro también estuviera emparentado con él.²² De los nueve testigos elegidos, siete tenían más de 60 años: Pedro de Ludeña (60), Juan Laguno (72), Francisco de la Espada (70), Pedro Martínez de Escamilla (67), Juan de Alcázar (80), Alonso Laguno (80) y fray Juan de Yepes (65); sólo fray Agustín Moragón (45) y fray Juan de Mena (47) eran contemporáneos de Landa, que había nacido en el otoño de 1524.²³ Entre ellos, cuatro eran eclesiásticos: el clérigo Martínez de Escamilla y el guardián y dos religiosos del convento franciscano de La Cruz de Cifuentes. Además de éstos, aparecen quienes dan testimonio de la realización de cada una de las diligencias. Juan Carrillo Calderón, Hernán López y Miguel Artero, vecinos de Cifuentes, Cañizar y Utande, respectivamente, atestiguaron la presentación de la carta poder, y Pedro Caballero y Juan Delas, la presentación de los testigos seculares y sus

²¹ Ortiz, uno de los tres hijos varones del hermano de su madre, mantenía una relación tan cercana con fray Diego que, no obstante estar casado, cuando el franciscano viajó a Yucatán a tomar posesión del Obispado, obtuvo licencia real para acompañarlo por tres años (AGI, México, 2999, L. 2, f. 273).

²² Después de la muerte de Landa, un Juan Huidobro Barahona, en su relación de méritos y servicios, además de destacar la hidalgüía de sus antepasados, que sirvieron al emperador como alcaides de fortalezas, entre otras la de Atienza, afirmaba ser “sobrino y el pariente más propinco [sic por propincuo] de los que dejó fray Diego de Landa, obispo que fue de Yucatán”, del cual refiere sus méritos como evangelizador, experto en la lengua indígena y prelado. Huidobro también menciona a Gerónimo [sic por Gregorio] de Funes, su primo, por entonces ya difunto (AGI, Indiferente, 161, N. 558, sin fecha). Acerca de Gregorio de Funes se sabe que había sido el encargado de trasladar los restos de Landa a España (véase Lizana, 1995: 74).

²³ Como en el documento aparecen los apellidos escritos abreviados o con variantes, he tomado para definirlos la firma autógrafa de cada uno de los testigos trazada al final de su declaración.

juramentos, así como Antonio de Cavnón, clérigo, la del sacerdote Escamilla. Por último, Pedro López, vicario de la cercana localidad de Ruguilla, testificó la solicitud de Ortiz Calderón para que se diera por concluida la presentación de testigos y se le entregara la probanza.

En cuanto a las preguntas del cuestionario que, como sucedía en estas diligencias, llevan en su enunciado el asunto central de la respuesta esperada, la primera estaba formulada para establecer la identidad y el origen geográfico de los padres y abuelos del electo, la segunda su calidad de hijo legítimo, la tercera su hidalgía y pureza de sangre, la cuarta su edad y la antigüedad de su profesión en la Orden de Frailes Menores; el objetivo de la quinta era probar que dentro de la misma había ocupado cargos de responsabilidad, y por las últimas cuatro se trataba de acreditar su correcto desempeño en el sacerdocio y la capacidad que había demostrado para la predicación, no obstante que no contara con grados universitarios.

Dado el tenor de las preguntas y la índole de los testigos convocados, los datos registrados en este documento resultan novedosos para el conocimiento de la biografía de Landa, sobre todo respecto de la posición social de su familia y de la experiencia vital que tuvo antes de incorporarse, como voluntario, al proyecto misional de los franciscanos en Yucatán. En este sentido, los testimonios de Pedro de Ludeña y fray Agustín Moragón son los más ilustrativos, pues ambos habían convivido con Diego: el primero durante su adolescencia y el segundo como su condiscípulo cuando los dos se preparaban para el sacerdocio.

Gracias a las noticias ofrecidas por los declarantes, ahora se sabe que su progenitor, homónimo del electo, había emigrado desde el norteño Valle de Ayala de la provincia de Álava, en el País Vasco, a la villa de Cifuentes, donde había contraído matrimonio con doña María Meléndez, hija de Juan Ortiz Calderón y de doña María Meléndez de Horozco.²⁴ De sus antepasados, los Calderón eran quienes gozaban de mayor prestigio social en Cifuentes. Muestra de la antigüedad de su alcurnia era la posesión de una capilla mortuoria en la iglesia parroquial del Salvador, instituida por el tatarabuelo de la madre de Diego en 1342 (García, 1890: 62).²⁵ Sin embargo, lo que resulta de particular interés, al tratar de comprender al personaje, es el hecho de que su abuelo materno se haya desempeñado como alcaide de la fortaleza de Atienza, por autoridad del tercer Conde de Cifuentes, pues esta circunstancia relaciona a su familia con el noble linaje de

²⁴ El hecho de que sólo su madre y su abuela materna recibieran el tratamiento de doñas puede ser una posible referencia a la categoría de su linaje.

²⁵ Sobre la rama de los Calderón resulta interesante que, a pocos días de la conclusión de la probanza de Landa, el 27 de junio de 1572, sus primos presentaran la “Ejecutoria del pleito litigado por Juan Calderón Quirós, Francisco Calderón y Diego Ortiz Calderón, vecinos de Cifuentes (Guadalajara), con el fiscal del rey y el Concejo y pecheros de dicha villa, sobre su hidalgía” (ARCHV, Registro de ejecutorias. Caja 1233.8). Además, uno de ellos, Francisco Calderón de Quirós (1903) fue, durante su periodo como alcalde, quien escribió, por encargo del Cabildo, la “Relación de Cifuentes”, fechada el 5 de febrero de 1569.

los Silva, cuyos vástagos ocuparon importantes cargos en la administración de la Corona.²⁶ Es probable que en reconocimiento a los servicios prestados por su abuelo, el propio Landa haya sido recibido como paje por don Fernando de Silva, cuarto Conde de Cifuentes, mayordomo mayor de la emperatriz, con quien permaneció en la corte, por lo menos desde fines de 1537 y hasta la muerte de la soberana ocurrida en Toledo en mayo de 1539.²⁷ Después, cumplidos los 17 años, entre 1541 y 42, Diego renunció a las oportunidades que podría haber tenido bajo la tutela de tan alto funcionario para ingresar a la Orden de Frailes Menores. Un instituto religioso por el cual sus patronos, los condes, habían demostrado especial devoción, al fundar, construir y mantener el convento franciscano de Cifuentes.²⁸ En el expediente de 1572 no se menciona el lugar donde realizó Diego su profesión,²⁹ pero sí se señala que para 1547 se encontraba en San Antonio de la Cabrera cursando la “latinidad”, como parte de los estudios previos a la consagración sacerdotal.³⁰ Recién ordenado fue en este convento donde decidió su futuro como evangelizador y obtuvo la licencia necesaria, de las autoridades de la Orden, para incorporarse a la misión que lo llevaría a Yucatán en 1549.

Acerca de los juicios que sobre el carácter de Landa o sus cualidades como eclesiástico manifestaron los declarantes, no me detendré en señalarlos, pues resulta más sugerente para la comprensión del personaje leerlos según aparecen

²⁶ Juan Ortiz Calderón había sido alcaide de esta fortaleza, que de bastión militar se había convertido en prisión de Estado, desde que en 1508 el rey Fernando, como regente de Castilla, le ratificara al tercer conde la tenencia de la misma (véase “El escribano de Atienza testimonia la presentación por parte de Juan Ortiz Calderón, procurador y representante de Juan de Silva, Conde de Cifuentes, de una real provisión por la que se concede al Conde la fortaleza de esta población…”, AHNOB, Cifuentes, C. 9, D. 45).

²⁷ El cuarto Conde de Cifuentes se había desempeñado como embajador del emperador en Roma desde mediados de 1533 hasta el otoño de 1537 (véase “Carta del rey al Santo Padre, suplicándole dé al embajador en Roma, Conde de Cifuentes, un Breve…”, AGI, Indiferente, 422, L. 16, f. 13R) y una carta del conde al emperador, remitida en octubre de 1537, desde Génova, donde menciona su próximo regreso a España (“Carta de Fernando de Silva, Conde de Cifuentes, a Carlos V…”, AGS, EST. LEG. 1370, 36). En diciembre de 1537 el conde fue nombrado mayordomo mayor por el emperador (“Minuta de carta de Carlos I al Conde de Cifuentes…”, Valladolid, 1537-12-17, AGS, EST. LEG. 41, 233). Si bien no es imposible que Landa de nueve años hubiera acompañado al conde a Italia, pues había pajes muy pequeños, resulta mucho más factible que empezara a trabajar para él en 1537, recién cumplidos los 13. Un caso similar es el de Gonzalo Fernández de Oviedo, que a los 12 años empezó a servir como paje al duque de Villahermosa (Pérez de Tudela, 1959: XVII).

²⁸ El convento, adscrito a la Custodia Provincial de Toledo, había sido fundado por el conde Juan de Silva, en 1484, y su hijo Fernando había terminado de edificarlo (sobre los “Aumentos” a la “Relación de Cifuentes”, véase García, 1903: 383).

²⁹ Lizana (1995: 185) es el primero que menciona su toma de hábito en San Juan de los Reyes, en Toledo, que bien pudo ser por el tiempo durante el cual vivió en la corte. Sin embargo, fray Antonio de Tarancón, que conoció a Landa en Yucatán, cuando era provincial, anota que había tomado el hábito en Alcalá de Henares (“Carta de… a Fray Diego Navarro, Provincial de la provincia de Castilla, Mérida, 1º de marzo de 1563”, *Don Diego Quijada…*, 1938, II: 32).

³⁰ María Rosa Fernández Peña (2007: 462) afirma la importancia de estos estudios hacia 1530 en La Cabrera y añade que la Filosofía se estudiaba en el convento de la Madre de Dios de Torrelaguna y la Teología en el San Diego de Alcalá.

en los testimonios, expresados con las palabras propias de aquellos castellanos del siglo xvi, en general ajenos a la realidad del Nuevo Mundo e ignorantes de los desafíos que implicaba la evangelización de sus pobladores indígenas.

Satisfecho el requisito de realizar esta diligencia, debió conformarse el expediente que se mandó a Roma. Seis meses después el papa Gregorio XIII emitió las bulas correspondientes a la provisión del Obispado. La primera dirigida a fray Diego de Landa, sobre su juramento de fidelidad y consagración, está fechada en Roma el 15 de noviembre de 1572.³¹ Un día después se emitieron otras cuatro: una con la provisión del Obispado de Yucatán en favor de Landa;³² otra destinada al rey Felipe, para darle cuenta de la aceptación de su presentado; una más dirigida al Cabildo eclesiástico de Yucatán, para que reciba al franciscano como su obispo, y la última para el propio electo, al que se refiere como “*theologie professore*”, con la absolución de cualquier excomunión o censura eclesiástica en que hubiera alguna vez incurrido.³³ Muy pronto, el 1 de diciembre, la Corona decretó su nombramiento como obispo y una real cédula con la disposición para que los oficiales de la Real Hacienda de Yucatán le entregasen la mitad de lo recaudado durante el tiempo de la vacante episcopal, a fin de que contara con recursos para financiar su traslado a la diócesis.³⁴ Luego, el 19 de enero de 1573, el rey Felipe emitió una real provisión dirigida al gobernador de Yucatán y a las autoridades civiles de esa provincia con la orden de que, presentadas sus bulas, le dieran a Landa la posesión del Obispado y lo reconocieran como su prelado.³⁵

Con la documentación que lo acreditaba como obispo electo, Landa viajó a Sevilla. Fue en la catedral de esa ciudad, puerta de salida hacia el Nuevo Mundo, donde recibió la consagración y las insignias propias de la dignidad episcopal, como la mitra y el báculo, de manos del arzobispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval, un veterano del Concilio de Trento distinguido por su empeño en la reforma del clero.³⁶

Descripción del expediente

Los documentos originales se encuentran escritos en 27 fojas de papel, sin filigrana, por los dos lados, cosidos entre sí y resguardados por una pasta probablemente de cartón forrado con pergamino que incluye dos lazos para mantener el cuaderno cerrado. Aunque las fojas muestran algún deterioro con partes rotas y manchas oscuras, al parecer de humedad, éstas afectan poco la caja de la escri-

³¹ AGI, Patronato, 3, N. 16, R. 1.

³² AGI, Patronato, 3, N. 16, R.1, copia simple de la bula fechada en Roma, 16 de noviembre de 1572.

³³ AGI, Patronato, 3, N. 16, R. 2. Bulas, copia simple.

³⁴ AGI, Contratación, 5788, L. 1, f. 67; AGI, México, 2999, L. 2, ff. 268v-269, 1572.

³⁵ AGI, México, 2999, L. 2, ff. 270-271, 1573.

³⁶ Hasta ahora se desconoce la fecha de su consagración, pero se sabe que desembarcó en Campeche para tomar posesión del Obispado el 11 de octubre de 1573 (Lizana, 1995: 190).

tura, por lo que, en general, no impiden la lectura de los textos. En cuanto a los tipos de escritura, sobre la pasta aparece una referencia al contenido con letra cortesana sentada y los documentos, donde se puede apreciar la intervención de distintas manos, corresponden a variantes de la escritura procesal del siglo xvi, que presenta numerosos enlaces, contracciones, abreviaturas e inconsistencias ortográficas.

Criterios de transcripción

En consideración al carácter multidisciplinario de los trabajos publicados en *Estudios de Cultura Maya* y de sus lectores, los textos transcritos en una primera versión de manera literal estricta se han modificado para facilitar la comprensión del contenido, sólo en los siguientes aspectos: se ha normalizado el uso de mayúsculas para los nombres propios, se han separado las palabras que por el ritmo del trazado quedaron ligadas y unido las que aparecen fraccionadas, pero se han respetado las contracciones usuales en aquel siglo; se han desligado las palabras abreviadas y subrayado en ellas las letras restituidas, sin distinguir las marcadas con letras sobre la caja del renglón; se han suprimido las dobles erres en posición inicial; se han registrado las u y las v según su valor fonético, y las “eses largas” o con cuerpo de sigmas se han uniformado como redondas; se han marcado con cursivas las frases en latín, pero se ha respetado la ortografía con la cual aparecen. Por último, se han acentuado las palabras, puesto diéresis y tildes, según la ortografía actual, y como el texto carece de signos de puntuación, se ha propuesto una para facilitar la lectura. Se han conservado las palabras tachadas y los añadidos interlíneas se han escrito entre paréntesis angulares. Como no se publicará el facsímil, se presentan los textos con la división original de los párrafos, pero sin marcar la separación de renglones ni fojas. Entre corchetes se han insertado palabras o letras faltantes, por deterioro o debido a su cercanía con la costura del cuaderno, y también para aclaraciones necesarias a la inteligibilidad del contenido.

Los documentos

†

Poder que dio en la villa de Cifuentes el señor fray Diego de Landa, obispo electo, a los señores Francisco Guerra, Gaspar Vidobro [sic por Huidobro] y Diego Ortiz Calderón: 41.³⁷

[A) Carta poder]

³⁷ Título escrito sobre la pasta del cuaderno con letra cortesana sentada del siglo xvi.

†

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo frai Diego de Landa, obispo eletu [sic] de la Provinça de Yucatán, estante al presente en la villa de Cifuentes, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido y el que de derecho en tal caso se requiere a los señores racionero Francisco Guerra y a don Gaspar Heuidrobo [sic] por Huidobro] tesorero en la santa Yglesia de Sigüenza, que están ausentes como si fueren presentes, e a Diego Ortiz Calderón, mi primo, vecino desta villa de Cifuentes, que está presente, a todos tres juntamente e a cada uno *yn solidun*, e a la persona o personas que en su lugar y en mi nonbre sostituyeren, especialmente para que por mí y en mi nonbre y como yo, puedan parezer y parezcan antel yllustre señor provisor de la ciudad y obispado de Sigüenza, e presentar la petición o peticiones, que a mi derecho convengan, para ganar comisión para hacer probanza en esta villa antel arcipreste o vicario della, azerca de cómo soy [hijo] de ligítimo matrimonio, y de cómo mis padres y pasados fueron de noble sangre, y para las demás cosas que debo de probar conforme a la elección que en mí se hizo, y para hacer el juramento de la fee que se me manda hacer antel hordinario, conforme al establecimiento del Concilio Tridentino y de los demás estilos que en [el] Consejo Real de las Yndias se tienen con los que presenta al pontífice para obispos, e sobre lo susodicho hacer los autos e diligencias nezesarias e sacar la dicha comisión y usar della, requiriendo al juez o juezes a quien viniere dirigida, e presentar testigos e hacer probanzas e sacar las tales probanza o probanzas e lo demás que hiciere como convenga, e hacer todos los demás autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y deban ser fechos, e que yo haría e hacer podría presente siendo, aunque aquí no se declaren e aunque se requiera otro más especial poder; que quan cumplido poder, como para ello se requiere, otro tal les doy y otorgo, e a quien sostituyeresdes *yn solidun*, con sus ynvidencias y dependencias, con libre e general administración e con obligación e relevación, si es nezesario, según forma de derecho. En firmeza de lo qual otorgué esta carta antel escribano público y testigos yuso escritos, que fue fecha y otorgada en la villa de Cifuentes, a nueve días del mes de junio de mill y quinientos y setenta y dos años. Testigos presentes Joan Carrillo Calderón, vecino de Cifuentes, y Hernán López, vecino de Cañizar, y Miguel Artero, vecino de Utande. E firmolo el otorgante, a quien yo el escribano doy fe conozco que su firma en el reverso dize: frai Diego³⁸ de Landa episcopo electo. Pasó ante mí, Francisco García escribano (va testado des pase por testado). E yo el dicho Francisco García, escribano público del número e Ayuntamiento de la villa de Cifuentes por autoridad real, que a lo que dicho es fui presente e fize aquí mi signo en testimonio de verdad:

Francisco García escribano (signo y rúbrica).³⁹

³⁸ Aquí deja la pluma el amanuense para que el escribano concluya el documento, trace el signo que lo identifica y estampe su firma.

³⁹ Por un error en el proceso de digitalización falta en la copia el reverso de esta foja donde, según lo dicho por el escribano en el párrafo anterior, aparecía la firma del obispo electo.

†

Por estas preguntas sean examinados los testigos que, por parte del reverendísimo fray Diego de Olanda [sic], obispo eleto [sic], fueren presentados sobre la lijitimidat, cristiandad, doctrina y linpieza, e sobre las demás calidades contenidas en las preguntas.

I Primeramente sean preguntados si conoçen al dicho <reverendísimo> fray Diego de Olanda [sic], obispo eleto [sic], y si conocieron a Diego de Landa y a doña María Meléndez, sus padres, y a Sancho de Landa y a Teresa de Bañueta, agüelos del dicho reverendísimo fray Diego de Olanda [sic], padres del dicho Diego de Landa, su padre, veçinos y naturales del lugar de Amurio [sic por Amurrio] en el Valle de Ayala, Provincia de Alaba [Álava], y al alcayde Juan Ortiz Calderón y a doña María Meléndez de Horozco, padres de la dicha doña María Meléndez y agüelos del dicho reverendísimo fray Diego de Olanda [sic], vecinos desta villa de Cifuentes.

II *Yten* si saben que el dicho Diego de Landa y la dicha doña María Meléndez, padres del dicho reverendísimo fray Diego de Landa, fueron casados, a ley y bendición, según horden de la Santa Madre Iglesia de Roma, y fueron veçinos desta dicha villa de Cifuentes, y biviendo casados y belados y haçiendo vida maridable y durando entre ellos el matrimonio ubieron y procrearon por su hixo lixítimo y natural al dicho reverendísimo fray Diego de Landa, obispo eleto [sic], y ansí como a tal su hixo lo tuvieron y procrearon y reconocieron y trajeron y alimentaron, y por tal fue abido y tenido y comúñamente reputado, y de ello a sido y es pública voz y fama y común opinión. Digan lo que saben.

III *Yten* si saben que el dicho reverendísimo fray Diego de Landa, obispo eleto [sic], e los dichos sus padres e agüelos fueron y el dicho reverendísimo lo es, e son notorios hixosdalgo de solar conoçido [y] devengar quinientos sueldos al fuero de España,⁴⁰ sin raça ni mácula de judíos ni moros ni conversos, y en tal posición y opinión estuvieron en los dichos lugares donde vibieron y moraron, e como tales no pecharon en pechos de pecheros,⁴¹ e sirbieron los oficios del estado de los hixosdalgo demás de quarenta años a esta parte, e ansí lo bieron los testigos e lo oyeron decir a sus mayores y ellos a los suyos, e tal a sido y es pública voz e fama e común opinión.

IIIº *Yten* si saben que el dicho reverendísimo fray Diego de Olanda [sic] es hombre de hedad de quarenta y siete años pasados, poco más u menos, y abrá treynta años que tomó y profesó el ábito de señor san Francisco. E que después acá, en todo el dicho tiempo, ansí en estas partes de España como en otras, adon-

⁴⁰ Aquí se hace referencia a dos categorías de hidalgo, el que tiene casa solariega o desciende de una familia que la posee y el que se conocía como “hidalgo de devengar quinientos sueldos”, en referencia a derechos establecidos en los antiguos fueros de Castilla (*Diccionario de la lengua española*, 2001: entrada “hidalgo”).

⁴¹ Pechero era el plebeyo obligado a pagar tributo.

de a estado y residido por mandado de su perlado, a vibido y bibe con mucho exemplo de christiandad y relixión y recoximiento, siempre con mucha obidencia e umilldad, como muy buen relixioso.

V *Yten* si saben que con licençia de su perlado a serbido y tenido muchos oficios en dibersas casas de su relijión, ansi de guardianías como de otros oficios que son de calidad en su horden, los quales no se dan sino a personas beneméritas y de buena bida, e a sido custodio y probincial.

VI *Yten* si saben que en la horden de señor san Francisco no se acostunbra ni usa que los frayles reçiban ni tomen grados de doctores, maestros ni licenciados, en ninguna çiençia ni facultad que sepan ni estudien.

VII *Yten* si saben que quando algún frayle de la dicha horden es ábil y suficiente para predicar y declara[r] el Ebanxelio y la palabra de Dios parece en el capítulo de su probincia y allí lo esaminan y ben su abilidad y çiençia, y siendo suficiente le dan liçençia para que predique y no de otra manera, e que ninguno que no tenga la dicha liçençia no puede predicar ni predica, y que la dicha licençia sirba de lo que en otras religiones los grados de maestros, dotor y licençiado.

VIII° *Yten* si saben e an oydo que el dicho reverendísimo fray Diego de Landa tiene la dicha liçençia del dicho capítulo e su perlado, e con ella e por birtud de la dicha liçençia en ella qontenida a predicado muchas y dibersas beçes el santo Ebanxelio y palabra de Dios, ansi en esta dicha villa de Çifuentes como en otras muchas partes, con mucha erudición y doctrina. Digan en particular lo que açaerá desto saben y an oydo. E pido en quenta a esta pregunta, sea leyda y mostrada la dicha liçençia a los testigos de los dichos oficios en su orden y [digan] ser, como es, predicator.

IX *Yten* si saben que el dicho reverendísimo es sazerdote de misa y abrá beinte y cinco años que se ordenó della, y despues acá muchas y dibersas beçes le an oydo decir misa y misas, ansi cantadas como reçadas, e usar e administrar el tal oficio de sazerdote.

*Item de oficio e pública voz y fama.*⁴²

El licenciado Peralta (rúbrica).

[C] Presentación de testigos]

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Çifuentes, a los dichos diez e siete días del mes de junio del dicho año, antel dicho señor vicario paresió el dicho Diego Ortiz Calderón, en el dicho nonbre, e presentó por testigos para lo susodicho a Pedro de Lidueña, criado del qonde, mi señor, estante en esta villa, e a Joan Laguno, e a Francisco del Espada, El Viejo, vecinos de la dicha villa, de los quales e de cada uno dellos el dicho señor vicario tomó e recibió juramento en forma debida de derecho <por Dios nuestro señor e por la señal de la cruz a

⁴² Anotación añadida por el licenciado Peralta que rubrica el interrogatorio.

tal como ésta: †>, y ellos lo a uso obieron [sic] diciendo cada uno por sí: sí juro e amén. Testigos Pedro Caballero e Joan Delas, escribano, vecinos de Çifuentes.
Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Este dicho día, mes e año susodichos, antel dicho señor vicario paresió el dicho Diego Ortiz Calderón e presentó por testigo para lo susodicho al reverendo Pedro Descamilla, clérigo, vecino desta villa, el qual puso la mano en su pecho e juró *yn verbo sacerdotis* de desir verdad. Testigo Antonyo de Cavnon clérigo, e yo que dello doy fee.

Francisco García escribano (rúbrica).

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Çifuentes, a diez y nuebe de junio del dicho año, antel dicho señor vicario paresió el dicho Diego Ortiz Calderón e presentó por testigo para lo susodicho a Joan de Alcázar, cerero, vecino desta villa, del qual el dicho señor vicario tomó e recibió juramento en forma devida de derecho por Dios nuestro señor e por la señal de la cruz e a uso, e bio [sic por dio] su juramento diciendo: sí juro e amén. Testigo Joan Delas, escribano, vecino de Çifuentes, e yo que dello doy fee.

Francisco García escribano (rúbrica).

Este dicho día, mes e año susodichos, antel dicho señor vicario paresió el dicho Diego Ortiz Calderón, en el dicho nombre, e presentó por testigo para lo susodicho a Alonso Laguno, El Viejo, vecino desta villa, del qual se recibió juramento en devida forma de derecho, según de suso.

Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Este dicho día, mes e año susodichos, antel dicho señor vicario, paresió el dicho Diego Ortiz Calderón, en el dicho nombre, e presentó por testigo para lo susodicho al muy reverendo padre fray Augustín Moragón, guardián del monasterio de señor sant Francisco de La Cruz desta villa, el qual puso la mano en su pecho e juró *yn verbo sacerdotis* de desir verdad.

Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

E lo que cada uno de los dichos testigos por sí, secreta e apartadamente, dixo e depuso es lo siguiente.

[D) Registro de los testimonios]

†

Probança del muy reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo electo.

Testigo. Pedro de Lidueña, abiendo jurado en forma de derecho e preguntado al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho <reverendísimo> fray Diego de Landa, obispo elegido, e conoció a Diego de Landa e a doña María Meléndez, sus padres, e conoció ansimesmo al abuelo del dicho reverendísimo fray Diego de Landa, de partes de su madre, que fue allcайдe de la fortaleça de Atiença, e que a los demás, que dize la pregunta, no los conoció.

Fue preguntado por las generales [de la ley]. Dixo ser de edad de más sesenta

años, poco más u menos, e que no es pariente de ninguno de los susodichos, ni le va ynterese, ni le tocan las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo conoció a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez, padres del dicho reverendísimo fray Diego de Landa, casados e belados, e haçer vida maridable segúnd horden de la Santa Madre Yglesia, e sabe que durando su matrimonio obieron e procrearon por su hijo legítimo e natural al dicho reverendísimo fray Diego de Landa, e como a tal su hijo legítimo se lo vido tener e alimentar, e por tal fue y es abido e tenido e comúnmente reputado, y esto es público e notorio, pública boz e fama e común opinión. Y esto responde a esta pregunta.

III A la tercera pregunta dixo: que sabe quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eletu, e los dichos sus padres e abue[los] del dicho reverendísimo padre de partes de su madre fueron, y el dicho reverendísimo padre es, notorios hijosdalgo de solar conoçid[o], devengar quinientos sueldos al fredo de E[s]paña, sin raça ni mácula de moros, judíos ni conbersos, y en tal posición y op[i]nión estuvieron y este testigo los vido estar, e que demás de aver visto en su tiempo este testigo lo que tiene dicho lo oyó ansí decir a sus mayores e más ançianos. Y esto que tiene dicho es público e notorio, pública boz e fama e común opinión, e nunca supo ni oyó desir lo contrario.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que segúnd su aspeto, del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, le pareçe será de la hedad que dize la pregunta, poco más u menos, e casi se acuerda de quando naçió. E le pareçe que abrá que tomó el ábito de señor sant Francisco los treinta años que dize la pregunta, poco más u menos, porque, al tiempo que lo tomó el dicho ábito, se acuerda este testigo quel dicho reverendísimo padre serbía de paje al yllustrísmo don Fernando de Silba, conde de Çifuentes, ques en gloria, que el dicho yllustrísmo conde don Fernando fue enbajador en Roma del enperador nuestro señor y mayordomo mayor de la enperatriz nuestra señora, que son en gloria. Y en todas las partes que le a visto estar e residir al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa a bibido con mucho exemplo de christiandad y religión e recogimiento, e con mucha obidencia e umilldad como muy bien re[lgido? ilegible por rotura], y en esta op[i]nión e fama [rotura], e siendo mochacho le conoció bien ynclinado y onesto, porque este testigo lo trató como persona que bibió con el dicho yllustrísmo conde don Fernando, a quien este testigo serbía de ma[e]stresala. Y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo: que lo en ella qontenido a oydo desir, e queste testigo save que al presente es guardián el dicho reverendísimo padre fray D[iego] de Landa en el monesterio de Sant Antonio de çvila? de Laguna, e que a oydo desir que a seydo provincial en Yndias.

VI A la sesta pregunta dixo: que como la pregunta lo diçe lo a oydo este testigo desir a personas que lo entienden e saben, e nunca a bisto este testigo a ningún frayle de la horden de sant Francisco llamarse dotor ni licenciado ni maestro. Y esto responde a esta pregunta.

VIIA la séptima pregunta dixo: que lo qontenido en la pregunta lo a oydo desir este testigo a personas capaces, unas que lo pueden saver.

[VIIIº A la] otav[a pregunta]ta dixo: que este testig[o] le a visto predicar en esta villa al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e le pareció a este testigo muy bien su sermón e doctrina, e de persona ábil e de buen entendimiento. Y esto responde a esta pregunta.

IX A la novena pregunta dixo: que este testigo sabe quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es saçerdote, y le a oydo desir misa cantada e reçada, e con mucha deboçón. Y esto responde a esta pregunta. E que este testigo no sabe los años que a que se hordenó para desir misa.

Fue preguntado de oficio. Dixo: que lo por él dicho e declarado hes la verdad para el juramento que tiene fecho. Firmolo de su nonbre.

Pedro de Ludeña (rúbrica). Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. Joan Laguno, El Viejo, vecino desta villa de Cifuentes, abiendo jurado en forma de derecho e preguntado al tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eletu, e conoció a Diego de Landa e a doña María Meléndez, sus padres, y ansimesmo conoció al alcayde Joan Ortiz Calderón, abuelo del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, de parte de su madre, e que a los demás que dice la pregunta este testigo no los conoció.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de más de setenta e dos años, e que no es pariente de ninguno de los susodichos, ni le va yntereso ni le tocan las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo vido casados e belados e haser vida maridable, según horden de la Santa Madre Yglesia, a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez, su muger, padres del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e save que durando su matrimonio obieron e procrearon por su hijo legítimo e natural al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e como a tal su hijo legítimo se lo vido tener en su casa, criallo e alimentallo, e llamalle hijo y él a ellos padres. E por tal es avido e tenido e comúnmente reputado, y esto es público e notorio, pública boz e fama e común opinión.

III A la tercera pregunta dixo: que save que los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez, padres del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, y el dicho allcaide Joan Ortiz Calderón, abuelo del dicho reverendísimo padre de partes de su madre, que son a los que este testigo tiene dicho que conoció, estuvieron y el dicho reverendísimo padre está en opinión de hijosdalgo de solar conocido, devengar quinientos sueldos, y de gente limpia de toda raça, sin mezcla ni mácula de moros, judíos ni conbersos, e demás de aver visto a los susodichos estar en la dicha posisión de hijosdalgo lo oyó ansí desir a sus mayores e más ancianos. Y esto to [sic] es público e notorio, pública boz e fama e común opinión, e nunca supo ni oyó desir lo contrario. Y esto responde a esta pregunta.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que, a parecer deste testigo, el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de la hedad que dize la pregunta, e tal parece por su aspeto. E save que a muchos años que tomó el ábito de señor sant Francisco, en el qual ábito a permanecido y estado viviendo con mucho exemplo de christiandad e religión e recogimiento, e siempre con mucho recogimiento e umilldad como lo dice la pregunta. Y esto responde a ella.

V A la quinta pregunta dixo: que save quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa a tenido oficio de guardián en Sant Antonio de la Cabrera, e <en> otras partes a tenido otros cargos como persona benemérita. E ansimesmo a oydo desir que en las Yndias a tenido cargos e que convirtió a muchos yndios, y que le dieran mucha suma de dineros e no quiso tomar cosa ninguna, según este testigo a oydo. Y esto responde a esta pregunta.

VI A la sexta pregunta dixo: que lo qontenido en la pregunta a oydo desir por público a los mismos frayles, e que nunca a visto este testigo que a ningún frayle de sant Francisco le llamen maestro ni doctor ni licenciado. Y esto responde a esta pregunta.

VIIA la séptima pregunta dixo: que lo qontenido en la pregunta a oydo desir este testigo.

VIIIº A la otava pregunta dixo: que se refiere a la licencia que dice la pregunta, que por ella parecerá la verdad. E que este testigo le a oydo e visto predicar, al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, en esta villa, con mucha erudición y doctrina el santo Evangelio e palabras de Dios. Y esto responde a esta pregunta.

IX A la novena pregunta dixo: que a parecer deste testigo avrá los veinte e cinco años que dize la pregunta, poco más u menos, quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa se ordenó de misa, y este testigo se la a visto e oydo desir muchas veces, así cantada como reçada. Y este testigo a confesado con él. Y esto responde a esta pregunta.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por é[ll] dicho e declarado hes verdad par[a] el juramento que tiene fecho. Firmolo d[e] su nonbre.

Joan Laguno (rúbrica). Pasó ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. Francisco Delespada, El Viejo, vecino desta villa, aviendo jurado en forma de derecho e preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eletu, e conoció a Diego de Landa e a doña María Meléndez, sus padres, e que ansimesmo conoció al alcayde Joan Ortiz Calderón, abuelo del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa de partes de su madre, e que a los demás que dize la pregunta no los conoció.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de setenta años, pocos más u menos, e que no es pariente de ninguno de los susodichos, ni le va ynteresse ni le tocan las demás generales, e que Dios declare la verdad [sic].

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo vido a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez casados e belados, e hacer vida maridable segün horden de la Santa Madre Yglesia. E durando su matrimonio obieron e procrearon por su hijo legítimo e natural al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e como a tal su hijo legítimo se lo vido este testigo tener, criar e alimentar, e por tal es avido e tenido e comúnmente reputado. E tal es público e notorio e pública boz e fama e común opinión.

III A la tercera pregunta dixo: que este testigo a leydo parte de una probança que pares[ce] averse hecho en la tierra de los abu[el]los del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa de partes de su padre, por la qual consta ser hijosdalgo e limpios de toda raça, a la qual probança se refiere. Y esto responde a est[a] pregunta.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que le parece a este testigo que el dicho r[everendísimo] padre fray Diego de Landa será de hedad de más de quarenta e cinco años, e tal parece por su aspetto. E que save que a muchos años quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es frayle profeso de señor sant Fran[cisco]. E que en todo el tiempo que este testigo le ha visto, a vivido con mucho exe[m]plo de christiandad e religión e r[e]cogimiento, e sienpre a estado con much[a] obediencia e umilldad como buen r[e]ligioso.

V A la quinta pregunta dixo: que lo que desta pregunta save es que este testigo a oydo desir a frayles de su horden del dicho reverendísimo padre que en las Yndias tuvo cargo en el monesterio donde vivía. No tiene noticia de qué cargo. E que acá, en España, a seydo guardián en otro monesterio de la horden, que al presente no tiene noticia, y ¿es que? a los frayles que les dan semejantes cargos los tienen por buenos frayles e por buenos religiosos, e por tales les dan los cargos.

VI A la sesta pregunta dixo: que nunca supo ni oyó que después de aver tomado el ábito de sant Francisco ninguno se nonbre licenciado ni dotor, aunque lo se[a]. Y esto responde a esta pregunta.

VIIA la séptima pregunta dixo: que no la save.

VIIIº A la otava pregunta dixo: que lo que save desta pregunta es queste testigo a visto predicar, en esta villa, al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa el Evangelio e dotrina e buena reprehensión, diciéndoles a los fieles christianos lo que les cumpliere. Y le agrado a este testigo su sermón. Y esto responde a esta pregunta, e se refiere a la licencia.

IX A la novena pregunta dixo: que save que a mucho tiempo quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es sacerdote, y este testigo le a oydo desir misas cantadas e reçadas, e usar y exerçer el oficio de sacerdote.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dicho e declarado hes verdad para el juramento que fecho tiene, e lo firmó.

Francisco de la Spada (rúbrica). Pasó ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. Pedro Martínez Descamilla, clérigo, comisario del Santo Oficio de la Santa Ynquisición, aviendo jurado *yn verbo sacerdotis* e preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eleto, e conoció a Diego de Landa e a doña María Meléndez, sus padres, e que a los abuelos del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, de partes de su padre ni de su madre, no los conoció, porque los abuelos de partes del padre, según oyó desir, eran de Vizcaya, e de partes de la madre, por oydas, tiene noticia del alcaide Joan Ortiz Calderón, que oyó desir, que fue alcaide de Atiença.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de sesenta e siete años, poco más u menos, e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta, ni le va ynterese en la causa, ni le tocan ninguna de las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo vido a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez, padres del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, casados e belados, e haser vida maridable según horden de la Santa Madre Yglesia. E save que durando su matrimonio obieron e procrearon por su hijo legítimo e natural al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e como a tal su hijo legítimo se lo vido tener, criar e alimentar, e por tal es avido e tenido e comúnnemente reputado. Y esto es público e notorio, pública boz e fama e común opinión.

III A la tercera pregunta dixo: que este testigo tuvo a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez en posisión de hijosdalgo notorios y lo mismo tiene al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa. E a oydo desir quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa tiene executoria de hidalgo de partes de su padre, e que la executoria de la hidalguía de partes de la madre es público, a oydo desir este testigo, que se a sacad[o] agora. E que ansimesmo los tiene este testigo por gente limpia e que no l[e] toca ninguna raça ni mácula de las que dice la pregunta. E que esto es público e notorio, e por tal se dice, e nunca oyó desir lo contrario. Y esto responde a esta pregunta.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que a parecer deste testigo, el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de la hedad que dice la pregunta, poco más o menos, e tal parece por su aspetto. E que a muchos años que tomó e profesó el ábito de señor sant Francisco, en el qual a estado e permaneçido con mucho exemplo de christiandad e doctrina, e a vivido con mucha obediencia e umillidad como muy buen religioso. Y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo: que lo qontenido en la pregunta a oydo desir. E que a oydo desir que al presente es guardián de Sant Antonio de la Cabrera, e que a tenido otros cargos honrrosos; los quales se dan a personas beneméritas. Y esto responde a esta pregunta.

VI A la sesta pregunta dixo: que nunca vido ni oyó que a ningún frayle de la horden de señor sant Francisco le llamen maestro ni doctor ni licenciado, porque

a oydo désir que en la dicha religión no se acostumbra reçibir semejantes grados. Y esto responde a esta pregunta.

VIIA la séptima pregunta dixo: que lo qontenido en la pregunta a oydo désir este testigo.

VIIIº A la otava pregunta dixo: que este testigo a oydo predicar al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa e declar[ar], en esta villa, el santo Evangelio, en el púlpito, con erudición e doctrina, e que tiene entendido, este testigo, que lo hace con licencia de su perlado a la qual se refiere.

IX A la novena pregunta dixo: que save quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa a muchos años questa hordenado de misa, e se la a oydo désir cantada e reçada, e administrar el oficio de saçerdote. Y esto responde a esta pregunta.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dicho e declarado hes verdad par[a] el juramento que hiço, e lo firmó:

Pedro Martínez Descamilla (rúbrica). Pasó ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. Joan de Alcázar, cerero, vecino desta villa, aviendo jurado en forma de derecho, e preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo electo, e conoció a Diego de Landa, su padre, e a doña María Meléndez, su madre, e que a sus abuelos de partes del dicho su padre no los conoció, porque heran según se decía de Vizcaya, e que ansimesmo conoció a Joan Ortiz Calderón, padre de la dicha doña María Meléndez, e que a la muger del dicho Joan Ortiz Calderón no la conoció, salvo que oyó désir que hera de unos Ucedos Destrigana [sic por ¿Estriégana?], que decían que heran hidalgos.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de ochen[ta] años, poco más u menos, e que no es pariente de los susodichos, ni le va ynteresse, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley.

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo vido a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez casados e belados, e haser vida maridable como marido e muger. E save que durando su matrimonio obrieron e procrearon, por su hijo legítimo e natural, al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e como a tal su hijo legítimo se lo vido tener, criar e alimentar, e por tal es avido e tenido e comúnmente reputado. E tal es público e notorio, e pública boz e fama e común opinión.

III A la tercera pregunta dixo: que este testigo [oyó] désir, por cosa pública e notoria, que [el] dicho Diego de Landa, padre del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, [era?] de Vizcaya. Y él y la dicha su muger fueron avidos e tenidos, y el dicho reverendísimo padre lo es, por linpios d[e] toda raça, sin mezcla de mor[os], judíos ni conbersos. Y esto es público e notorio, pública boz e fama, e común opinión. E nunca supo ni oyó désir lo contrario. Y esto responde a esta pregunta.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que a este testigo le parece que el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de quarenta e cinco años, poco más u menos, e tal parece por su aspetto. E que save que a muchos años que tomó e profesó el ábito de señor sant Francisco. E save que a estado e permaneçido en el dicho ábito con mucho exemplo de christijandad e de grande doctrina, e con mucha obediencia e umildad. Y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo: que a oydo desir quel dicho reverendísimo padre, al presente, es guardián en el monasterio de Sant Antonio de la Cabrera. E questo responde a esta pregunta, e lo demás no save.

VI A la sexta pregunta dixo: que nunca supo ni oyó desir que en la horden ninguno reçiba grados de maestro, licenciado ni dotor, ni se llaman los dichos nombres. Y esto responde a esta pregunta.

VIIA la séptima pregunta dixo: queste testigo no save la costumbre que allá es, de lo que dice la pregunta se tiene en lo qontenido en la pregunta, mas que lo en ella qontenido a oydo desir.

VIIIº A la octava pregunta dixo: ques cos[a] pública que el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es predicador, e que predicó en esta villa. E que se refiere a la licencia, si la tiene.

IX A la novena pregunta dixo: que save que a muchos años que el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa está hordenado de misa, e se la a oydo desir misa [sic] muchas veçes, ansí cantadas como reçadas. Y le a visto usar el oficio de sacerdote.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dicho e declarado hes verdad para el juramento que hiço, e lo firmó.

Joan de Alcázar (rúbrica). Pasó ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. Alonso Laguno, El Viejo, vecino de esta villa, aviendo jurado en forma de derecho, e preguntado al tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eletu, e conoçió a Diego de Landa, su padre, e a doña María Meléndez, su madre, e que a los padres del dicho Diego de Landa, padre del dicho reverendísimo, no los conoçió, porque se decía que heran de Vizcaya. E que ansimesmo conoçió a Joan Ortiz Calderón, allcaide que fue de Atienza, padre de la dicha doña María Meléndez, e que a la dicha muger del dicho Joan Ortiz Calderón no la tiene noticia de conoçella.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de ochenta años, poco más u menos, e que no es pariente de ninguno de los susodich[os], ni le va ynterese, ni le tocan las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que este testigo vido a los dichos Diego de Landa e doña María Meléndez, su muger, cas[a]dos e belados, e haser vida mari[da]ble segúnd horden de la Santa Madre Yglesia. E save que durando s[u] matrimonio obieron e procrear[on] por su hijo legítimo e natural al dicho re-

verendísimo padre fray Diego d[e] Landa, e por tal es avido e [te]nido e comúnmente reputado. Y es[to] es público e notorio, e pública boz [e] fama, e común opinión.

III A la tercera pregunta dixo: que save es[te] testigo que los dichos Diego de Landa [e ¿dona?] Mariá Meléndez, su muger, y Joan Or[tiz] Calderón, alcaide que fue de Atienza, que son los queste testigo tiene dicho q[ue] conoció, estuvieron y el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa está en opinión de hijosdalgo notorios, e de gente limpia de toda raça sin mezcla de moros, judíos ni conberos. Y esto es público e notorio, pública boz e fama, e común opinión. E nunca supo ni oyó desir lo contrario.

III° A la quarta pregunta dixo: que le parece que el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de la hedad que dice la pregunta, poco más u menos, e tal parece por su aspeto. E save que a muchos años que tomó e profesó el ábito de señor sant Francisco, en el qual a estado e permaneçido con mucho exemplo de christiandad e religión, e recogimiento e umildad, e por tal este testigo le tiene. Y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que.

V A la quinta pregunta dixo: que dice lo que tiene dicho, e lo demás no save.

VI A la sesta pregunta dixo: que nunca vido ni oyó que a ningún frayle de la horden de sant Francisco le llamen maestro, licenciado ni d[o]ctor. Y esto responde a esta pregunta.

VII A la septima pregunta dixo: que no la save.

VIII° A la otava pregunta dixo: que est[e] testigo a oydo predicar en el púlpito, en esta villa, al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa muy buena doctrina. Y que si tiene licencia se refiere a ella.

IX A la novena pregunta dixo: que save que a muchos años quel dicho reverendísimo padr[e] fray Diego de Landa se hordenó de mis[a], y este testigo se la a visto desir muchas veces. Y esto responde a esta pregunta.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dic[ho] e declarado hes verdad para el juramen[to] que hiço. Firmolo el señor vicario, porque dixo e[ll] testigo que no veya [para] firmar (signo de una cruz dentro de un círculo).

El bachiller Laguna (rúbrica). Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Testigo. El muy reverendo padre fray Agustín Moragón, guardián del monesterio de señor sant Francisco de La Cruz desta villa, aviendo jurado yn verbo saçerdotis, e preguntado al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo electo, e que a los demás qontenidos en la pregunta no los conoció.

Fue preguntado por las preguntas generales. Dixo ser de hedad de quarenta e cinco años, poco más u menos, e que no es pariente del dicho reverendísimo padre, ni le tocan las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que lo en ella qontenido a oydo desir después

queste testigo vino a ser guardián del dicho monasterio de señor sant Francisco, pero queste testigo no los conoció.

III A la tercera pregunta dixo: que después queste testigo vino a esta dicha casa, a oydo desir quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es hijodalgo e línpio, e que tiene executorias de padre e madre, e nunca oyó desir lo contrario; antes morando con él, m[í]ás? a de veinte e cuatro años, oyó desir entre frayle[s] que hera línpio e hijodalgo, e que si[em]pre este testigo lo tuvo por tal e nunc[a] oyó lo contrario.

III^o A la quarta pregunta dixo: que le par[e]ce a este testigo quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de la hedad que dize la pregunta, poco más u men[os], e tal parece por su aspetto. Y en l[o] que toca al ábito, deve de aver tr[e]inta años, antes más que menos, ques fra[y]le; porque este testigo [y él] a más de veinte e cuatro años que moraron juntos en un m[o]nesterio y estudiaron juntos [zen?] dicho monasterio la latinidad, ques en Sant [An]tonio de la Cabrera de la Provinçia de Castilla. E que en aquel mone[s]terio trató e comunicó con él, porque hera de su hedad e le hera muy dev[oto] e amigo. E que siendo de tan tiern[a] hedad, le vido en su juventud muchas cosas de muy vuen relig[io]so, y que hera opinión entre los de su hedad, que serían hasta çin[co] o seis e todos andaban más comúnmente juntos, e decían: el dicho Landa a de ser un santo, porque sienpre veyan que les yba adelante en las cosas de virtud e religión, en especial a este testigo porque más particularmente le trataba. E questando juntos en el dicho monasterio sacó licencia de sus perlados para pasar en Yndias, con gran célo de yr a convertir algunas almas porque oya desir que se venían muchas a la fee, y ansí él y otro compaño, no de menor virtud, que se llamaba Alvarado, se fueron juntos.⁴³ De la qual yda resultó grande tristeça a la compaña, e ansí decían todos e particularmente este testigo: éstos an de hacer gran fruto, porque an de dar grande exemplo e van por sólo Dios, según lo emos visto.

V A la quinta pregunta dixo: que como este testigo le amaba, al dicho reverendísimo padre, sienpre que se ofrecía procuraba saver del e si era vivo, e que vino a saver que vivía, e quel compaño que con él avía pasado en Yndias era muerto, haçiendo gran fruto entramos [sic por entre ambos] a dos. Y que el dicho reverendísimo padr[e] fray Diego de Landa andaba hecho un apóstol en vida y exemplo y predicación. E que ansí quando oya desir este testigo esto, decía: no sin causa d[e]çía yo que aviede [sic por había de] ser éste un s[an]cto?. E que ansí pasados días yba preguntando sienpre que venían [de] dond[e] estaba por él, e que unas veçes o[y]a decir que era guardián e que otr[as] veçes oya desir que tenía oficios prominentes, como hera custodio [o] provincial, de lo qual se holgab[a] este testigo. E que después de benido supo ser todo esto verda[d] y otras muchas cosas en virtud suya, que por evitar prolixidad n[o] las diçe. E dixo

⁴³ El testigo se refiere a fray Alonso de Alvarado. Lizana (1995: 207) escribe que fue el primer religioso que murió en Yucatán.

este testigo, que después de su benida, en la dicha provinçia, a dado tan vuen
exenplo que a confirmado bien l[a] opinión que del se tenía, e a[n]sí la horden
le ocupó luego en o[oficio?], particularmente en el que ag[ora] tenía que hera
ser guardián en el monesterio de Sant Antonio de la Cabrera. Casa donde, como
dicho tiene, moraron juntos e de donde se fue en Yndias el dicho reverendísimo
padre. E que cuando supo este testigo que le avían electo por obispo se holgó
mucho, e que por otra parte le pesó de ver que se yba un frayle tan principal de
su provinçia, sin esperança de vello más.

VI A la sesta pregunta dixo: que la save como en ella se qontiene, porques
e pasa como la pregunta diçe, en especial en los reynos de España, sino es con
autoridad apostólica.

VIIA la séptima pregunta dixo: que la save como en ella se qontiene, porques
e pasa ansí como la pregunta lo dize, que ni para predicar ni para confesar no se
da licencia sino es por capítulo o el general de su oficio la da, porques boto que
ninguno pueda predicar sino fuere examinado y del dicho genera[l] abida licencia,
y que para esto se tiene tan particular quenta, que si no es hombre que aya oydo
sus curso[s] nunca se la dan.

VIIIº A la otava pregunta dixo: que save quel dicho reverendísimo padre para
el dicho oficio de predication tién[e] licencia. E que oyó desir aver exerçita[do]
esto en Yndias con licencia de su[s] perlados. La qual dicha licencia en te[s]timoni
o de ser esto verdad save, este testigo, que la tiene consigo escripta e firmada.
E que cuando de allá [vi]no, en la licencia que truxo para v[e]nir a negocios y
portantes, sav[e] que venía en ella escripto com[o] hera predicador e confesor.
E tanbién save este testigo que desp[u]és de benido a exerçitado el oficio de
predicar en algunos lugare[s], especialmente donde agora hera guardián, y ansí
mesmo dix[o] que en el monesterio de señor sant Francisco de Cifuentes], donde
autualmente este testigo es guardián, le oyó predicar e le rogó este testigo que
predicase, como perlado de la dicha casa, porque le deseaba oyr. E que ansí
predicó en una fiesta del Santísimo Sacramento a canpana tañida y en el púlpito,
estando presentes los yllustrísimos señores condes e todo el convento, con gran
de ayuntamiento e congregación del pueblo, e que predicó tan a contento deste
testigo que le a rogado que predique otros sermones, e ansí le tiene señalado
días festivales en que predicará si aquí estuviere.⁴⁴

IX A la novena pregunta dixo: que save que el dicho reverendísimo padre es
sacerdote y que le parece que abrá el tiempo que dize la pregunta, poco más
u menos, que se hordenó de misa. Y este testigo le a oydo desir muchas veces
misa, e save que a cantado muchas otras, e para cantallas es muy suficiente, e
que ansí se la tiene encomendada para el día de sant Joan.⁴⁵

⁴⁴ Respecto de los méritos de Landa como predicador, los testimonios no resultan exagerados si se considera que en ocasión de celebrarse el segundo auto de fe, organizado por el Tribunal del Santo Oficio, el 6 de marzo de 1575 en la Ciudad de México, tuvo el honor de ser invitado a pronunciar el sermón (León, 2000, II: 249).

⁴⁵ La festividad de san Juan Bautista se celebra el 24 de junio.

Preguntado de oficio dixo: que lo por él dicho e declarado hes verdad para el juramento que hiço, e lo firmó:

Agustín Moragón (rúbrica). Pasó ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

En Çifuentes, a diez y ocho de junio del dicho año, antel dicho muy reverendo padre guardián pare[ció] el dicho Diego Ortiz Calderón, en el dicho nombre, e pidió que su paternidad dé licencia a los reverendos padres fray Joan de Yepes e fray Joan de Medin[a] para jurar e désir sus dichos e[n] es[te] negocio.

El dicho padre guardián dix[o]: que atento que la causa no es c[ri]minal daba e dio licencia a l[os] dichos reverendos padres para jurar e désir sus dichos en este cas[o]. La qual licencia dixo que daba e dio tanto quanto puede e debe e a lugar, e lo firmó:

Agustín Moragón (rúbrica). Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

E luego el dicho Diego Ortiz Calderón, antel dicho señor vicario, presentó por testigos para los [sic] susodicho a los dichos reverendos padres fray Joan de Yepes e fray Joan de Medina, frayles profesos en el monesterio de señor sant Francisco de La Cruz desta villa, los quales, e cada uno dellos, pusieron la mano en su pecho e juraron yn verbo sacerdotis de désir verdad.

Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

E lo que cada uno de los dichos padres de por sí, secreta e apartadamente, dixo e depuso es lo siguiente:

Testigo. El padre fray Joan de Yepes, aviendo jurado yn verbo sacerdotis e preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio, dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo eletu, e conoció a sus padres e que a sus abuelos no los conoció.

Fue preguntado por las generales. Dixo ser de hedad de sesenta e cinco años, poco más u menos, e que no es pariente del dicho reverendísimo padre ni le tocan las demás generales.

II A la segunda pregunta dixo: que oyó désir, por cosa pública e notoria, lo contenido en esta pregunta.

III A la tercera pregunta dixo: que este testigo oyó désir que los padres del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa eran hijosdalgo e linpios de toda mala raça, y en la misma opinión e posición está el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e nunca supo ni oyó désir lo contrario.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que a este testigo le parece quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa será de la hedad que dize la pregunta, poco más u menos, e tal parece por su aspeto. E le parece que avrá cerca de treinta años que profesó el ábito de señor sant Francisco. Y quen conpañía deste testigo a estado el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa muchos días, e siempre le a visto vivir con mucho exemplo de christiandad e religión, e con mucha umilldad e recogimiento, como la pregunta lo dize.

V A la quinta pregunta dixo: que save qu[e] el dicho reverendísimo padre fray Diego de Lan[da] a seydo guardián en Sant Antonio de la Cabrera, de la Provincia de Ca[s]tilla. E que a frayles que estuvie[ron] en su compaňía, en Yndias, les oyó d[ecir] quel dicho reverendísimo padre avíe seydo provincial, e la misma obediencia que truxo del comisario general de Yndias, quando vino, lo relata; porqueste testigo la a visto leer. Y esto responde a esta pregunta.

VI A la sesta pregunta dixo: que como la pregunta lo dije se a usado e guardado hasta agora.

VII A la séptima pregunta dixo: que la save como en ella se qontiene, porques y pasa e se acostunbra en la horden como la pregunta lo dije.

VIIIº A la otava pregunta dixo: que save quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa tiene licencia para predicar. Y este testigo le a visto predicar el Evangelio e palabras de Dios con mucha erodución y doctrina.

IX A la novena pregunta dixo: que save que a mucho tiempo quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa es sacerdote. E le a oydo desir muchas misas cantadas e reçadas. Y esto responde a esta pregunta.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dicho e declarado hes verdad para el juramento que hiço, e lo firmó:

Frai Joan de Yepes (rúbrica).

El reverendo padre fray Joan de Medina, aviendo jurado e preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I A la primera pregunta dixo: que conoce al dich[o] reverendísimo padre fray Diego de Landa, obispo electo, e que a sus padres ni abuel[os] no los conoció.

Fue preguntado por las generales. Dixo ser de hedad de quarenta e siete años, poco más u menos, e que no es pariente del dicho reverendo padre ni le tocan las demá[s] generales.

II A la segunda pregunta dixo: que lo en ella qontenido a oydo desir este testigo por cosa pública e no[toria].

III A la tercera pregunta dixo: que después queste testigo reside en este pueb[lo], que avrá más de seis años, a oydo desir quel dicho reverendísimo padre viene y deçien[de] de gente limpia e noble, y agora a oydo desir que se a sacado executor[ia] de su hidalguía. Y esto responde a esta pregunta.

IIIº A la quarta pregunta dixo: que este t[estigo] le a oydo desir, al dicho reverendísimo padre, ser de la hedad que dize la pregunta, y tal parece por su aspect[o]. E ansimesmo le a oydo desir, que avrá treinta años que tomó e profesó el ábito de señor sant Francisco. E que siempre le a visto, este testigo, en lo que a tratado con él, vivir con mucho exemplo de christiandad e santidad e religión e mucha perfección en el dicho ábito, dando muestra de gran penitencia e reconocimiento e de mucha obediencia e umildad. Y en tal posición es avido e tenido.

V A la quinta pregunta dixo: queste testigo a visto e leydo una patente que truxo de Yndias el dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, por la qual consta el dicho reverendísimo padre aver seydo provincial de la Provincia de San

Joseph de Yucatán e Guatimala, e ansimesmo que a seydo guardián en el monasterio de señor Sant Antonio de la Cabrera, ques en la Provincia de Castilla. Y esto responde a esta pregunta.

VI A la sesta pregunta dixo: que como la pregunta lo diçe se usa e guarda en la horden, e nunca vido ni oyó désir lo contrario.

VIIA la séptima pregunta dixo: que la save como en ella se qontiene, porques e pasa ansí como la pregunta lo diçe.

VIII° A la otava pregunta dixo: queste testigo save quel dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa tiene licencia para predicar. E que save que a predicado en el púlpito desta villa de Çifuentes con mucha eroducción e doctrina, e como muy bu[en] religioso.

IX A la novena pregunta dixo: que sav[e] que a mucho tiempo quel dicho reverendísimo padr[e] se hordenó de misa. Y este testigo se la [ha] visto désir muchas veces cantada y reçada. Y esto responde a est[a] pregunta.

Fue preguntado de oficio. Dixo que lo por él dicho e declarado hes verdad para el juramento que hiço, e lo firmó.

Fray Joan de Mena (rúbrica).

[E) Solicitud de Diego Ortiz Calderón para que le sea entregada la probanza.]

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Çifuentes, a diez y nueve días del dicho mes de junio del dicho año, antel dicho señor vicario paresió el dicho Diego Ortiz Calderón, en nombre del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa, e dixo que no quiere presentar más testigos ni háser más probança, antes la fecha pide a su merçed le mande dar sacada en línpio, signada e autoricada en pública forma e manera que haga fee, con ynterpusiçon de la autoridad e decreto judicial de su merçed; quel se ofreça a pagar los derechos que por ello se debieren, sobre lo qual pidió justicia e testimonio. Testigos [sic] el reverendo Pedro López, vicario de Ruguilla.

Diego Ortiz Calderón (rúbrica).

El dicho señor vicario, visto el dicho pedimiento, mandó a mí, el escribano e notario, saque o haga sacar la dicha probança, e signada e autoricada en pública forma e manera que haga fee, la dé y entregue a la parte del dicho reverendísimo padre fray Diego de Landa. Que para su validación dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad e decreto judicial, e lo firmó de su nombre, testigo el dicho.

El bachiller Laguna (rúbrica).⁴⁶ Ante mí, Francisco García escribano (rúbrica).

Información del señor obispo Landa para pasar a Yndias.⁴⁷

⁴⁶ Se trata de la firma del vicario de Cifuentes, la misma con la que autorizó el testimonio de Alonso Laguno, El Viejo.

⁴⁷ Anotación en el reverso de la última hoja con letra bastarda.

Bibliografía

Calderón de Quirós, Francisco

- 1903 "Relación de Cifuentes", *Relaciones topográficas de España. Relaciones que pertenecen hoy a la Provincia de Guadalajara*, con notas y aumentos de D. Juan Catalina García, v. II, pp. 339-391. Madrid: Real Academia de la Historia.

Carrillo y Ancona, Crescencio

- 1895 *El Obispado de Yucatán*. Mérida: Imprenta y Litografía de Ricardo B. Caballero. 2 vols.

Chuchiak, John F., IV

- 2005 "El regreso de los autos de fe: fray Diego de Landa y la extirpación de idolatrías en Yucatán, 1573-1579", *Península*, 1 (0): 29-47.

Diccionario de la lengua española

- 2001 22^a ed. Madrid: Real Academia Española.

Fernández Peña, María Rosa

- 2007 "La desamortización en el convento de San Antonio de la Cabrera (Madrid)", *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, pp. 453-468, Francisco Javier Campos (coord.). Madrid: Ediciones Escurialenses.

García, Juan Catalina

- 1890 "Investigaciones históricas y arqueológicas en Cifuentes, villa de la Provincia de Guadalajara, y sus cercanías", *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Madrid: Academia de la Historia, tomo 16, pp. 57-65.
- 1903 "Aumentos", a la *Relación de Cifuentes. Relaciones topográficas de España: Relaciones de pueblos que pertenecen hoy a la provincia de Guadalajara*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de la viuda e hijos de Manuel Tello.

Heredia Herrera, Antonia

- 1972 *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, tomo I (1529-1591)*. Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Jiménez de la Espada, Marcos

- 1965 "Antecedentes", *Relaciones geográficas de Indias. Perú*, vol. I, pp. 5-117. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 183).

Landa, fray Diego de

- 1938a *Relación de las cosas de Yucatán...*, Alfredo Barrera Vásquez, "Nota sobre la vida y la obra de fray Diego de Landa", edición de José E. Rosado Escalante y Favila Ontiveros. Mérida: E. G. Triay e Hijos, Impresores.
- 1938b *Relación de las cosas de Yucatán*, introducción y notas por Héctor Pérez Martínez. México: Editorial Pedro Robredo.
- 1941 *Landa's Relación de las Cosas de Yucatan. A Translation*, edited with notes by

- Alfred M. Tozzer. Cambridge: Papers of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology, Harvard University.
- 2003 *Relación de las cosas de Yucatán*, estudio preliminar, cronología y revisión del texto por María del Carmen León Cázares. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- León Cázares, María del Carmen
- 2000 "El obispo fray Diego de Landa y sus relaciones con el Santo Tribunal de la Fe", *Inquisición novohispana*, vol. II, pp. 243-259. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana.
- 2003 "Diego de Landa", *Historiografía novohispana de tradición indígena, Historiografía mexicana*, vol. I, pp. 259-280, José Rubén Romero Galván (coord.). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Lizana, Bernardo
- 1995 *Devocionario de Nuestra Señora de Izamal y conquista espiritual de Yucatán*, edición crítica y anotada de René Acuña, apéndice de René Acuña y David Bolles. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas.
- Miranda, José
- 1995 "España y Nueva España en la época de Felipe II", *Estudios novohispanos*, pp. 1-125, prólogo de Rosa Camelo. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Pérez de Tudela Bueso, Juan
- 1959 "Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo", en Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, vol. I, pp. VII-CLXXV. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, CXVII).
- Schäfer, Ernesto
- 2003 *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, prólogo Antonio-Miguel Bernal, traducción del autor revisada y actualizada por Miguel Ángel González Manjarrés. Madrid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Marcial Pons Historia. 2 vols.
- Scholes, France V. y Ralph L. Roys
- 1938 "Fray Diego de Landa and the Problem of Idolatry in Yucatan", pp. 585-620. Washington: Carnegie Institution of Washington (Publication 501).

Documentos editados

Concilios provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal Ciudad de México, presidiendo el Ilmo. y Rmo. Señor D. Fa. Alonso de Montúfar, en los años de 1555 y 1565

1769 Edición de Francisco Antonio de Lorenzana. México: Imprenta del Superior Gobierno (Obra disponible en la página electrónica *Internet Archive*).

Documentos para la Historia de Yucatán II. La Iglesia en Yucatán, 1560-1610

1938 Edición de France V. Scholes, Carlos R. Menéndez, J. Ignacio Rubio Mañé y Eleanor B. Adams. Mérida: Compañía Tipográfica Yucateca.

Don Diego Quijada, Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565

1938 Edición de France V. Scholes y Eleanor B. Adams. México: Antigua Librería Robredo. 2 vols.

El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala, agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564.

1785 2^a ed. Madrid: Imprenta Real.

Documentos de archivo consultados en el Portal de Archivos Españoles (PARES)

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI)

AGI, Contratación, 5788, L. 1, f. 67, 1572. "Nombramiento de Fray Diego de Landa". Madrid, 1º de diciembre de 1572 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES-41091.AGI//CONTRATACIÓN. 5788, L.1, F.67), <<http://pares.mcu.es>> [consultado el 18 de abril de 2015].

AGI, Indiferente, 161, N. 558 [sin fecha]. "Méritos: Juan Huidobro Barahona" (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES-41091. AGI /23// INDIFERENTE, 161, N. 558), <<http://pares.mcu.es>> [consultado el 17 de abril de 2015].

AGI, Indiferente, 422, L. 16, f. 13R, 1533. "Carta del rey al Santo Padre, suplicándole dé al embajador en Roma, Conde de Cifuentes, un Breve para que la casa de la orden de San Francisco, que se dice de Santa María de Jesús, de Sanlúcar de Barrameda, pase a depender del Provincial de las Indias para que los frailes que van y vienen a ellas tengan a donde acogerse y ser bien tratados". Barcelona, 20 de mayo de 1533 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES-41091. AGI /23//INDIFERENTE, 422, L.16, F. 13R), <<http://pares.mcu.es>>[consultada el 26 de marzo de 2020].

AGI, México, 19, N. 61, f.1, 1571. "Carta del virrey Martín Enríquez de Almansa", 8 de abril de 1571 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES-41091. AGI /23// MEXICO, 19, N.61, <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 25 de febrero de 2020] .

AGI, México, 2999, L. 2, ff. 268v-269, 1572. Real cédula a los oficiales de la Real Hacienda de la Provincia de Yucatán "para que se acuda al obispo con la mitad de la vacante".

Madrid, 1º de diciembre de 1572. “Registro de oficio y partes: Yucatán” (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES.41091. AGI /23// MEXICO.2999,L.2), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 24 de abril de 2015].

AGI, México, 2999, L. 2, ff. 270-271, 1573. Real provisión al gobernador de la Provincia de Yucatán para que entregue a Landa la posesión del Obispado. Madrid, 19 de enero de 1573. “Registros de oficio y partes: Yucatán” (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES.41091. AGI /23// MEXICO.2999,L.2), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 24 de abril de 2015].

AGI, México, 2999, L. 2, f. 273, 1573. Licencia a Diego Ortiz Calderón para viajar con el obispo. Madrid, 19 de enero de 1573, “Registros de oficio y partes: Yucatán” (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES.41091. AGI /23// MEXICO.2999,L.2), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 24 de abril de 2015].

AGI, Patronato, 3, N. 16, R. 1. “Provisión obispado Yucatán: Diego de Landa”. Bulas, copia simple (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES.41091. AGI // PATRONATO, 3, N. 16, R. 1), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 17 de abril de 2015].

AGI, Patronato, 3, N. 16, R. 2. “Provisión obispado Yucatán: Diego de Landa”. Bulas, copia simple (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Indias, ES.41091. AGI // PATRONATO, 3, N. 16, R. 2), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 17 de abril de 2015].

Archivo Histórico de la Nobleza, Toledo, España (AHNOB)

AHNOB, 13. Archivo de los Condes de Almodóvar. C. 40, D. 8. “Información de legitimidad y nobleza recibida en la ciudad de Sigüenza (Guadalajara), ante el provisor y el notario D. Francisco García, a instancias de D. Diego de Landa Obispo electo de la provincia de Yucatán, por la que dio poder a D. Francisco García [sic por Guerra], D. Gaspar Huidobro, tesorero de la santa iglesia de Toledo [sic por Sigüenza] y D. Diego Ortiz Calderón (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo Histórico de la Nobleza, ES.45168. AHNOB), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 11 de abril de 2015].

AHNOB, Cifuentes, C. 9, D. 45. “El escribano de Atienza testimonia la presentación por parte de Juan Ortiz Calderón, procurador y representante de Juan de Silva, Conde de Cifuentes, de una real provisión por la que se concede al Conde la fortaleza de esta población, se tome posesión y que el Concejo le pague los derechos correspondientes (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo Histórico de la Nobleza, ES.45168. AHNOB // CIFUENTES, C.9, D.45), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 2 de marzo de 2020].

Archivo General de Simancas, Valladolid, España (AGS)

AGS, EST, LEG, 1370, 36. 1537. “Carta de Fernando de Silva, Conde de Cifuentes, a Carlos V, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico”. Génova, 9 de octubre de 1537 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Simancas, ES.47161. AGS // EST, LEG, 1370, 36), <<http://pares.mcu.es>> [Consultada el 23 de marzo de 2020].

AGS, EST, LEG, 41, 233. 1537. “Minuta de carta de Carlos I al conde de Cifuentes nombrándole mayordomo mayor por fallecimiento del conde de Miranda”. Valladolid, 17 de diciem-

bre de 1537 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo General de Simancas, ES.47161.AGS//EST,LEG,41,223), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 25 de marzo de 2020].

Archivo de la Real Cancillería de Valladolid, España (ARCHV)

ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 1233.8.1572. "Ejecutoria del pleito litigado por Juan Calderón Quirós, Francisco Calderón y Diego Ortiz Calderón, vecinos de Cifuentes (Guadalajara), con el fiscal del rey y el Concejo y pecheros de dicha villa, sobre su hidalgua", 27 de junio de 1572 (MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Archivo de la Real Cancillería de Valladolid, ES.47186. ARCHV //REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 1233.8), <<http://pares.mcu.es>> [consultada el 7 de febrero de 2020].

María del Carmen León Cázares. Mexicana. Doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México, es investigadora del Centro de Estudios Mayas del Instituto de Investigaciones Filológicas de esta misma universidad. Sus campos de investigación son la Historia y la Historiografía de América bajo la dominación española, y la mayor parte de sus publicaciones se ha centrado en la construcción de una historia crítica de la historiografía de los pueblos mayas. Su proyecto en curso se titula "Historia de la historiografía de los pueblos mayas". Entre sus trabajos se encuentran la versión paleográfica de las *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán*, obra editada por el Centro de Estudios Mayas, y la edición de la *Relación de las cosas de Yucatán* de fray Diego de Landa, publicada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Entre sus publicaciones más recientes, editadas por el Centro de Estudios Mayas, se cuentan: "El encuentro historiográfico peninsular entre un fraile franciscano y un editor liberal", "Nuevas luces sobre un antiguo testimonio acerca de los mayas: el informe de la expedición comandada por Juan de Grijalva" y, como autora y coedora, el libro colectivo: *Encuentros y desencuentros en las costas del Yucatán, 1517*.

carmenleoncazares@yahoo.com.mx

María del Carmen León Cázares. Mexican. D. in History from the Universidad Nacional Autónoma de México, she is a researcher at the Centro de Estudios Mayas of the Instituto de Investigaciones Filológicas of the same university. Her fields of research are History and Historiography of America under Spanish domination, and most of her publications have focused on the construction of a critical history of the historiography of the Mayan peoples. His current project is entitled "Historia de la historiografía de los pueblos mayas". Among his works are the paleographic version of the *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán*, a work edited by the Centro de Estudios Mayas, and the edition of the *Relación de las cosas de Yucatán* of fray Diego de Landa, published by the Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Among her most recent publications, edited by the Centro de Estudios Mayas, are: "El encuentro historiográfico peninsular

entre un fraile franciscano y un editor liberal”, “Nuevas luces sobre un antiguo testimonio acerca de los mayas: el informe de la expedición comandada por Juan de Grijalva” and, as author and co-editor, the collective book: *Encuentros y desencuentros en las costas del Yucatán, 1517*.

carmenleoncazares@yahoo.com.mx